

salida presentaba numerosas esquirlas, teniendo casi cuatro centímetros de abertura y presentando á su derredor pequeñas irradiaciones de fracturas del temporal izquierdo. Esta lesión es incompatible con la vida y por lo mismo se clasifica de mortal por esencia."

El Subteniente Teófilo Ramos declaró: que hallándose la noche del doce de Abril en la tienda llamada "La Gran Ghina," y en unión del Capitán Gutiérrez, del Oficial 4º de la Pagaduría del Cuerpo, Bravo, y del Teniente Aviet, presencié el disgusto que el primero y el último de éstos tuvieron con motivo de la defensa que el segundo hizo de un Sr. Martínez, escribiente de la Pagaduría, y á consecuencia de lo cual, como el expresado Capitán se exaltó algo, le dió una bofetada á Aviet: que el que declara en el acto se interpuso entre ellos, evitando siguiera la cuestión adelante: que ya el Capitán se retiraba para el Cuartel y entre el exponente y el Oficial 4º Bravo se llevaban á Aviet por otro rumbo, evitando se volvieran á encontrar el Capitán y él; que después siguió tratando Aviet de la cuestión y profirió la palabra "miserable," que probablemente la percibió el citado Capitán y regresó de nuevo dando otra bofetada al Teniente Aviet: que después de esto se volvió á dirigir el Capitán para el Cuartel, y el que habla, en unión de Aviet y Bravo, se dirigieron rumbo al café Zamora para tomar una copa: que en la segunda vez que se disgustaron, decía Aviet á Gutiérrez que como su fuerza física no lo ayudaba á competirle, que le consiguiera una pistola y se batirían, contestando á esto el Capitán Gutiérrez, que qué se iba á batir con él; que al retirarse el que habla para su Cuartel, de regreso del café Zamora, lo encontró el Jefe de día Coronel Marañón, hablando con su señora y le dijo que se retirara para el Cuartel, é inmediatamente lo verificó: que tan luego como entró al Cuartel, fué á acostarse á la cuadra de la 4ª Compañía, en virtud de tener servicio nombrado, y que no volvió á saber nada: que en la madrugada, al salir con su fuerza que era la escolta del tren, se le dijo por el Comandante de la guardia que tenía orden

superior para que no desempeñara ese servicio; que además hace presente que el amo, dependiente de la tienda de la "Gran China" puede dar más luces sobre el asunto, porque creé está más al tanto."

El oficial 4º de la Pagaduría del 25 Batallón, Francisco Bravo, manifestó: que cuando Gutiérrez y Aviet se disgustaron en la tienda, él no se pudo apereibir de lo que trataban, porque estaba algo retirado de ellos; que al oír que prorumpían en voces fuertes, se les acercó y les preguntó cuál era el motivo de aquello; que no le contestaron porque ya los dos estaban irritados; que salieron de la "Gran China," dirigiéndose á la contra esquina donde siguieron cuestionando Gutiérrez y Aviet, y después se separó el capitán dirigiéndose al Cuartel y el que habla con Aviet y Ramos tomaron la calle de la Merced, despidiéndose de ellos en la esquina donde los encontró el Jefe de día; que después de esto él se retiró para su casa y que no sabe mas ocasión en que lo haya tocado la cara el capitán Gutiérrez al teniente Aviet, que cuando se disgustaron en la tienda de "La Gran China."

Interrogado el cabo Apolinar Calvo, expuso: que en la madrugada del 13 de Abril, estaba nombrado de imaginaria y á la vez desempeñaba el servicio de retén en la puerta de la azotea; que como á las tres y cuarto de la mañana oyó que el centinela llamó al cabo cuarto y el que habla se paró en el acto á ver qué ocurría, encontrando que el teniente Carlos Aviet acompañado del sargento 2º Avila, andaban con una lámpara registrando por el excusado, pues figurábanse que el tiro había sido por allí, según decían ellos: que después el teniente Aviet y el sargento entraron al cuarto del capitán 2º Anacleto Gutiérrez y el que habla se quedó parado en la puerta, habiendo oído que el teniente Aviet, al ver al capitán, dijo pero qué es esto! como espantado; que inmediatamente el exponente formó su fuerza y le pasó revista escrupulosa de municiones, encontrando que estaban los soldados completos de su parque; que después de satisfecho de que no había

novedad en dicha fuerza, la mandó acostar y fué él á recostarse también: que ya no supo lo que sucedió y que no tiene más que decir (fs. 14 y vta).

Habiéndose trasladado el Juez acompañado de su Secretario y del teniente Aviet, á la casa del capitán Gutiérrez, y estando ante el cadáver de éste, exhortado aquel para que, produciéndose con verdad, dijera supuesto que él vivía con el expresado capitán, de qué manera y quién ocasionó la muerte de dicho capitán Gutiérrez, dijo: que sobre su cadáver protesta y jura que ha sido suicidado: habiéndosele manifestado que la mano derecha del capitán estaba algo chamuscada y mirándola, dijo: que vuelve á protestar que ha muerto suicidado y que las señales que se indican en su mano, no se explica el que habla cómo pueda habérselas hecho.

Examinados acerca de los hechos que motivaron la averiguación, el sargento Jesús Avila, el cabo Francisco Jáuregui, el soldado Mariano Antonio, el paisano Leopoldo Hernández, dueño de la tienda llamada "La Gran China," y el teniente Coronel del 25 Batallón Rosendo Allende, declararon: el primero de ellos: que el día por el que se le pregunta, estaba nombrado de imaginaria y que como á las cuatro de la mañana estando en el retén establecido en la cuadra del Cuartel, oyó la detonación de un tiro y en el acto se paró dirigiéndose á los comunes donde creía había sido el tiro; que al pasar por la puerta del cuarto del Capitán Gutiérrez, observó que estaba desatracado, saliendo de dicho cuarto el teniente Carlos Aviet, preguntándole al que habla que por qué punto había sido ese tiro, contestándole que lo había oído por el común; pero que no sabía á punto fijo si sería allí ó por otro lado; que el teniente Aviet dijo al que habla, que el tiro se había oído en el retén y desde luego empezó dicho teniente á inspeccionar las armas y pasó revista de municiones, resultando que no había novedad; que después de esto, el declarante, acompañado del teniente Aviet, se dirigió al

excusado, y después de que anduvieron registrando, no encontraron nada; que después que regresaron del común, el cabo Calvo entró en el cuarto del capitán y sacó la lámpara para encenderla, habiendo dado el mismo teniente una caja de fósforos al que habla, para encenderla; que después de encendida la lámpara, regresaron al común para registrar, el teniente Aviet, el que habla y el cabo Calvo; que no habiendo podido ver nada, dijo el teniente Aviet al exponente que fueran al cuarto donde vivía el capitán, á fin de ver si por la ventana podían notar algo; que el que habla, al entrar al cuarto se dirigió á la ventana, habiendo entrado tras él el teniente Aviet, quien al llegar á la inmediación del cuarto y fijándose en la hamaca en que dormía el capitán Gutiérrez, preguntó al que habla, qué era aquell; que entonces el exponente alumbró con la lámpara por debajo de la hamaca, y mirando un charco de sangre, levantó dicha lámpara para ver al capitán, encontrándole la cara ensangrentada, y la mano derecha á la altura de la cabeza y apoyada sobre la hamaca; que sorprendido el declarante de lo que había presenciado, inmediatamente bajó á dar parte al comandante de la guardia de Prevención, habiéndose quedado el teniente Aviet en la puerta del cuarto; que después de dar el parte el que habla, se regresó otra vez para el retén y poco después fué llamado por el comandante de la guardia, pasando desde luego al calabozo, por cuya razón ya no supo lo que pasó;" el cabo Jáuregui: "que estando de rondín, un poco después de las cuatro de la mañana, el que habla se hallaba en el excusado, cuando oyó la detonación de una arma de fuego; que el que habla, creyendo que el tiro había sido en el retén que estaba establecido en el pasadizo que conduce á una de las cuerdas, salió del excusado para ver si en el retén había sido el tiro, y al salir encontró al teniente Aviet en paños menores y al cabo Jesús García allí en el excusado, preguntando el teniente al cabo qué dónde había sido el tiro; que después de esto, el teniente Aviet y el que habla se dirigieron al retén, encontrando en su paso al sargento 2º Miguel Montiel, que iba á la novedad; que el teniente Aviet mandó que se pasara

revista en las armas y municiones del retén, quedándose en la puerta del cuarto, parado; que el que habla se dirigió al cabo Calvo que estaba en el retén y le preguntó qué sucedía, contestándole aquel que se había matado el capitán Gutiérrez, y entónces el exponente se fué á parar á la puerta del cuarto para verlo y lo vio, que estaba acostado en la hamaca con las piernas abiertas y la mano derecha á la altura de la cabeza, apoyada ó descansando en la hamaca y debajo de ésta un charco de sangre; que después de esto ya no supo nada, porque como el capitán de la guardia le mandaba sacar papel de su cuarto y el que habla tenía la llave, se fué á sacarlo, y habiéndolo entregado á dicho capitán, volvió á subirse y en su paso encontró al Teniente Coronel, que mandó al declarante á buscar al ayudante en el interior del cuartel;” el soldado Antonio: “que como á las cuatro de la mañana, estando el que habla de centinela en el retén establecido en el pasadizo que conduce á una de las cuadras, oyó un tiro y en el acto avisó al cabo Apolinario Galvo que estaba en el retén también, dirigiéndose aquél al común para ver si allí había sido el tiro, no encontrando nada; que el que habla presencié que salió del cuarto donde vivía el capitán Anacleto Gutiérrez, el teniente Aviet, y asustado y temblando le preguntó al cabo Calvo dónde había sido el tiro; que dicho teniente dijo al expresado cabo que el tiro se había oído como si hubiera sido en el retén, y en el acto se dirigieron el teniente y el cabo para el común, con una lámpara, y no encontrando nada allí, se volvieron al cuarto del capitán Gutiérrez el teniente Aviet y el sargento segundo Avila; que estando adentro el teniente y sargento, dijo aquél á éste: mire, aquí hay sangre; que después se quedó el teniente en el cuarto y el sargento se salió porque lo mandó llamar el comandante de la guardia; que después de esto ya no volvió á saber nada el que declara;” el paisano Hernández: “que como á las nueve de la noche llegó el capitán Gutiérrez, acompañado de un paisano que no sabe como se llama y tomaron una copa cada uno y unos chorizos; que después de esto se salieron y llegó á poco un capitán

chaparrito á comprar licor en una botella, habiendo dicho el que declara á éste la segunda vez que fué, que sería la una, que ya no era tiempo de vender, pues ya iba á cerrar el establecimiento; que es todo lo que tiene que decir, en que se afirmó y ratificó;” y el Teniente Coronel Allende: “que á las tres y media de la mañana, estando durmiendo en su alojamiento, se le presentó el capitán segundo Francisco Chavarría, comandante de la guardia de Prevención, dándole parte que en el interior del cuartel se había oído la detonación de un tiro y que el capitán segundo Anacleto Gutiérrez se encontraba muerto; inmediatamente ordenó que tomase la guardia las armas, y el que habla se dirigió al alojamiento del mencionado capitán Gutiérrez; que al llegar á dicho alojamiento, encontró en la puerta al teniente Aviet, y preguntándole qué pasaba, le contestó que se había suicidado el capitán Gutiérrez; inmediatamente lo mandó reducir á prisión en virtud de vivir en unión de dicho capitán el mencionado teniente. Preguntado si sabe hayan tenido cuestión alguna el teniente Aviet y el capitán Gutiérrez, dijo: que no sabe hayan tenido cuestión alguna, y que después del acontecimiento supo extrajudicialmente y tuvo conocimiento de que entre ellos había mediado un ligero disgusto” (fs. 15 á 19).

Habiendo comparecido el oficial 4° de la pagaduría del 25 Batallón, Francisco Bravo, solicitando ampliar la declaración que había dado ya, por haber recordado algunos puntos que no expresó en dicha declaración, dispuso el Juez se le tomara la ampliación. Y siendo presente dicho oficial 4° se le volvió á exhortar, ofreciendo producirse con entera verdad en el contenido de su ampliación, y dijo que recuerda también que después de haber puesto las manos en la cara el capitán Gutiérrez al teniente Aviet, le dijo aquel, “miserable,” á lo que contestó Aviet que consiguiera Gutiérrez dos pistolas y se irían á cambiar un tiro ambos, y de no hacerlo así, tendría que pesarle por mucho tiempo; que el que habla, para más firmeza de su dicho, cree necesario se estampen las palabras proferidas por el teniente Aviet y fueron

las siguientes: "Mira, Analecto, acuérdate lo que has hecho, esto te tiene que pesar por mucho tiempo." Que lo que ha asentado en esta ampliación es la verdad, porque lo presencié, así como que oyó que la cuestión comenzó entre el capitán y el teniente, porque éste defendía á un Sr. Martínez, de quien se expresaba mal el capitán. Que no tiene más que decir, y que á cargo de la protesta que tiene hecha, se afirma y ratifica, agregando que cuando el teniente Aviet dirigió al capitán las palabras que se hallan entre comillas, lo hizo presentándole la palma de la mano derecha en ademán de amenaza" (fs. 26 y vuelta).

Careados los testigos Bravo y Hernández, el primero reprodujo y ratificó lo que había declarado, y el segundo dijo: "que conviene en lo que dice su careante; que en su tienda comenzó la cuestión; pero que no se fijó en lo que pasaba por estar ocupado con sus marchantes, según consta al mismo Sr. Bravo (fs. 27); y practicada igual diligencia entre el subteniente Ramos y el acusado, y entre éste y el referido Bravo, cada uno de esos dos testigos se sostuvo en lo que había expuesto con anterioridad, y el reo manifestó en el primero de esos careos "que estaba en todo conforme con la declaración dada por el expresado subteniente, y que al declarar él, se le pasó se asentara que dijo al capitán, después de que le pegó, que consiguiera pistolas y se batirían," y en la segunda de dichas diligencias: "que también estaba conforme con lo asentado por su careante, menos en la parte en que dice éste que amenazó al capitán Gutiérrez, lo cual niega abiertamente, y agregó que Bravo se ofrecía á ser padrino del capitán para que se efectuara el desafío, así como Ramos del exponente, dando con eso solución á aquel disgusto;" y no habiendo quedado conformes con ese punto de discordancia el testigo y el procesado, se dió por terminada la diligencia, (fs. 28).

Examinada la Sra. Demetria Villavicencio, esposa que fué del capitán Analecto Gutiérrez, acerca de si había tenido

algún disgusto con éste, dijo: "que ninguna cuestión tuvieron absolutamente; que muy al contrario, el día 12 de Abril llegó Gutiérrez á su casa como de costumbre, siempre con buen carácter, chanceando con una de sus chicas, diciéndole que si no salía premiada en su colegio, no le daba cuelga; y que además, hacía presente, que en catorce años que vivió al lado del capitán, jamás tuvo motivo de queja de él, pues se manejó tan bien que ni parecía cabeza de la casa, siendo la exponente quien hacía esas funciones y quedando él siempre conforme (fs. 28 y 29).

Interrogados separadamente los médicos cirujanos Enrique Palazuelos y Alfredo Velasco, para que dijera si la posición en que se hallaba el cadáver del capitán Gutiérrez, indicaba que éste se hubiera suicidado ó hubiera sido herido por mano ajena, el primero de dichos médicos expuso: "que considerando que el agujero de entrada del proyectil está indudablemente situado en la sien derecha, es el punto que indica el certificado de la autopsia que practicó del cadáver, es indudable que debe haberse empleado la mano derecha para disparar el tiro; pero que, habiéndose encontrado al nivel del puño derecho una mancha negruzca, así como los vellos de esta parte con señales de haber sido quemados, lo que parece indicar que esta lesión fué producida por el fognazo de la pólvora; de lo cual deduce que á su modo de ver no pudo haberse empleado la mano derecha para disparar el tiro; además, dada la posición en que se encontraba el cadáver, así como el brazo derecho casi extendido á lo largo del cuerpo y estando este último muy cerca del borde de la hamaca, soy de parecer que dada la longitud de la pistola que aparecía colocada entre el brazo derecho y el tronco, dicha pistola debió haber caído al suelo después del disparo, así como el brazo derecho que la sostenía, pudo haber quedado colgando fuera del borde de la hamaca y no en la posición en que se encontraba el cadáver; creyendo por esas consideraciones que no es probable que el individuo se haya suicidado;" y el Dr. Velasco manifestó: "que no es posible asegurar que se trate de

un suicidio, puesto que está muy sospechoso el vestigio del fognazo en el antebrazo derecho; viendo la longitud de la pistola, su cilindro quedó demasiado lejos y adelante de dicho antebrazo, para que pudiera haber en éste impresión de la pólvora. No es posible suponer que el tiro haya sido disparado con la mano izquierda, porque cabe la seguridad de que la abertura de entrada está situada en el lado derecho, y la posición del miembro hubiera sido tan forzada que era imposible. Por otra parte, inmediatamente después de disparar el tiro, viene la conmoción cerebral producida no solamente por el balazo mismo que interesó el cerebro, sino por la explosión de la pólvora á una pequeña distancia; esta conmoción hace imposible todo movimiento voluntario, y por lo mismo es también muy sospechosa la semi-extensión del brazo, así como la colocación de la pistola á lo largo del cuerpo; lo más natural era que después de herido, el brazo cayera fuera de la hamaca, estando esta parte colocada cerca del borde de ella, y la pistola cayera al suelo; creyendo, por esas consideraciones, sospechoso el acto del suicidio; pero sin poder asegurar tampoco que se trate de un homicidio" (fs. 27 vta. y 31 y 31 vta.)

Examinado el teniente coronel Allende, con motivo de haberse sabido extrajudicialmente que él tenía conocimiento de que un soldado había visto al teniente Aviet colocar la pistola en la mano del cadáver del capitán Gutiérrez, dijo: que por conducto del capitán Francisco Chavarría sobre ese punto, manifestó que el sargento 2º Jesús Avila, le había dicho que el cadáver tenía la mano á la altura de la cabeza y recargada sobre la hamaca; pero no que hubiera visto á Aviet alterando esa posición, é interrogado además acerca de que clase de conducta observaba Gutiérrez y de si sabía tuviera inclinación al suicidio ó tratara de él algunas veces, contestó: "que no absolutamente, que nunca observó nada en él, en ese sentido, y que su conducta tanto civil como militar era buena, así como el trato que usaba con sus compañeros de carrera;"

preguntado el pagador del 25 Batallón, Nicanor Espinosa, sobre si el capitán Anaeto Gutiérrez sufría descuentos en sus pagas, dijo: "que ningunos, que ni siquiera estaba atrasado en el pago de la renta de su casa, supuesto que él era su fiador y que no debía más que los días del mes en que dejó de existir; preguntado también el mismo testigo, acerca de si alguna vez oyó decir á Gutiérrez que fuera afecto al suicidio, dijo: "que nunca," y preguntando por último respecto á si sabía que el mencionado capitán tuviera disgustos con los demás oficiales, dijo: "que en lo absoluto supo tuviera tales disgustos;" llamado á declarar el mayor del 25 Batallón Juvenio Robles, sobre si tuvo alguna reprección que hacer al capitán Anaeto Gutiérrez, si le tuvo odio ó mala voluntad por la amistad que llevó con el capitán Donaciano Gutiérrez, Ayudante que fué del cuerpo, así como por que la llevó después con el teniente Aviet, como éste lo asegura en su declaración, y si el finado oficial de que se trata, como comandante de compañía, incurrió en alguna reprección que el propio Mayor tuviera que dirigirle en cumplimiento de lo prevenido en el art. 603 de la Ordenanza, manifestó: "que algunas veces tuvo que reprender y aun arrestar al referido oficial, por omisión en el cumplimiento; de sus deberes; pero que respecto de su conducta particular no tuvo la menor queja; que absolutamente le tenía odio ni mala voluntad y que nunca tuvo motivos para reprenderle conforme al citado artículo, pues distribuía los haberes de su compañía con toda religiosidad;" llamados igualmente á declarar el primer ayudante Joaquín Rodríguez, el subteniente Francisco Guzmán, el de igual clase Teofilo Ramos, el teniente José E. Solber y el subteniente Rodolfo Castellanos, para que dijeran cuál era la conducta que observaba el capitán Gutiérrez, si sabían que tuviera algún disgusto con el Mayor del cuerpo ó con algún otro de sus jefes y si tuvieron oportunidad de descubrir en él alguna inclinación al suicidio, todos expusieron de conformidad, con ligeras variaciones en la forma, que la conducta de Gutiérrez había sido muy buena, que no tenía disgusto con sus jefes, ni los declarantes tenían noticia de que estos le tuvieran odio ó

mala voluntad, y que nunca observaron en ese oficial nada que indicara que fuese afecto al suicidio, agregando los dos últimos que por el contrario, lo impugnaba cuando se trataba de él (fs. vta. á 45 frente); ampliada la declaración del sargento Jesús Avila para que éste explicara dónde se hallaba la lámpara que sirvió para alumbrar el cuarto de Gutiérrez, y si vió que éste tuviera una pistola en la mano que el testigo dice, tenía colocada á la altura de la cabeza, el propio testigo expuso: que la lámpara estaba sobre una silla que se hallaba distante de la hamaca, como á una vara, y que el capitán no tenía ninguna pistola en la mano; ampliada así mismo la declaración del cabo Apolinar Calvo, sobre ese último punto, dijo: que no vió que el capitán Gutiérrez tuviera una pistola en la mano derecha; ni tampoco que alguna persona hubiera cambiado de posición á esa mano; y practicada la misma diligencia con el paisano Leopoldo Hernández, para que dijera cuantas copas le despacharía, poco más ó menos, al capitán Gutiérrez, y á los que lo acompañaban, desde que llegaron á la tienda hasta el momento de la disputa, dijo que solo una copa de cognac y un vaso de cerveza del país (fs. 47 á 48); á continuación se mandó agregar el oficio que obra á fs. 49, y en el que el Jefe accidental del 25 Batallón, rindiendo el informe que se le había pedido, hizo constar que el finado capitán Anaeto Gutiérrez, "mientras perteneció á ese Batallón, jamás fué amonestado por la junta de honor ni tampoco cometió faltas graves, observando siempre una conducta digna del aprecio de sus jefes;" y por último, trasladado el personal del juzgado á la casa habitación de la Sra. viuda de Gutiérrez, dicha señora expresó, contestando á la interpelación que se le hizo: que hacía tres meses que vivía en dicha casa y que cuando murió su esposo, solo adeudaba los días del mes que iban corridos hasta la fecha del fallecimiento de aquel; y las Sras. Doña Joaquina Barreiro y Doña Angela Casales de Nieves, vecinas de la anterior, manifestaron: que ningún disgusto de consideración habían podido observar en el matrimonio Gutiérrez, ni absolutamente ninguno había habi-

do en él, poco antes de que acaeciera la muerte del capitán (fs. 48 vta. á 50 frente).

Reunido en la plaza de Veracruz el Consejo de Guerra, fué por él declarado culpable el acusado, del delito de homicidio calificado, y condenado, en consecuencia, á muerte, con fundamento del art. 561 del Código Penal.

Interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación por el defensor del acusado, Lic. Rafael de Zayas Enríquez, fueron los autos remitidos á la Suprema Corte y turnados á su 1.^a Sala, la que previa la sustanciación legal respectiva, declaró en 14 de Julio del citado año de 1883, "que era de confirmarse en todas sus partes y por sus propios legales fundamentos, la sentencia de 1.^a Instancia que había condenado al teniente del 25 Batallón, Carlos E. Aviet, por el homicidio del capitán Anaeto Gutiérrez, con las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, á sufrir la pena capital."

Interpuesto el recurso de amparo por el C. Julio Aviet, hermano del procesado, contra la anterior resolución, el Juez 1.^o de Distrito de Veracruz mandó suspender la ejecución de ella, y seguido el juicio respectivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2 de Febrero de 1886, pronunció su ejecutoria que á la letra y en lo conducente dice:

"Considerando, primero: Que como se ve por la atenta lectura y concienzudo exámen de la sentencia que con fecha 14 de Julio de 1883 pronunció la Suprema Corte de Justicia Militar, condenando á Aviet á la pena capital, no se encuentra en ella que el proceso arrojara *una prueba sola directa* sobre que la muerte del capitán Gutiérrez hubiera sido un caso de homicidio y de que Aviet lo hubiera perpetrado, pues que la demostración de tales conceptos se hace consistir en inducciones sacadas de prueba conjetural ó de indicios.

"Considerando, segundo: Que entre esos indicios expresados en la sentencia se encuentran algunos defectos contradic-

torios, como son los que se refieren á la posición que se dice guardaba el brazo y antebrazo del cadáver, pues que en una vez se suponen doblados hácia la caja del cuerpo y en otra levantados á la altura de la cabeza, deduciéndose en uno ó en otro caso, de conformidad con dictámenes periciales, consecuencias diversas y aun contrarias sobre la criminalidad del presunto reo; los que resultan de los hechos que el procesado refiere en su declaración; pues que si de ellos se toman indicios que le sean adversos, necesario es aceptar también los que le resultan favorables, porque no es lógico ni jurídico aceptar la confesión de un reo en lo adverso y rechazarla en lo favorable, cuando esto se refiere á circunstancias cuya posibilidad y verosimilitud son indisputables; el juicio pericial emitido por los médicos de Veracruz que reconocieron el cadáver, cuyo juicio, al ser reconocido por los resultandos de la Suprema Corte de Justicia Militar, aparecen en términos emitidos ó con frases que indican más bien la fluctuación ó la duda que una afirmación terminante y decisiva, lo que se corrobora con el hecho consignado en la misma sentencia de que los Facultativos *no negaron la posibilidad del suicidio* en el caso que se sometió á su examen.

“Considerando, tercero: Que la Ordenanza General del Ejército puesta en vigor por decreto de 6 de Diciembre de 1882 y que comenzó á regir el 1º de Enero de 1883, dispone expresa y terminantemente en el art. 3270 que, *los jefes militares tienen el deber de ajustar sus procedimientos á lo consultado por el Asesor*, y que en la misma sentencia de la Suprema Corte de Justicia Militar se refiere que, al verse en Consejo de Guerra la causa que contra Aviet instruía el Juez de Distrito de Veracruz, pidió se hiciera constar el hecho de que él como Asesor *había aconsejado la absolución del acusado, porque en su concepto las pruebas eran incompletas y dudosas é insuficientes para condenar*.

“Considerando, cuarto: Que lo expuesto basta para adquirir la convicción profunda de que el homicidio de Gutiérrez y la culpabilidad de Aviet no están satisfactoriamente

probadas, de manera que no quepa duda alguna sobre ellos, sino que antes bien, son hechos verdaderamente dudosos ante la razón imparcial y severa.

“Considerando, quinto: Que los meditados y luminosos dictámenes de los acreditados profesores de Medicina, CC. Mannel Garmona y Valle, Ricardo Egea, Francisco Ortega, Nicolás San Juan é Ignacio Maldonado y Morón presentados por el Defensor de Aviet, al revisarse en esta Corte el juicio de amparo, estiman, de conformidad con los principios de la ciencia, la muerte del Capitán Gutiérrez *más bien como un suicidio que como un homicidio*, cuya circunstancia corrobora más y más, como indisputable, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia Militar, al condenar como homicida á Carlos E. Aviet, penó como un *caso probado* el que conforme á la razón, á la filosofía y á las leyes *era, cuando menos, un caso dudoso*.

“Considerando, sexto: Que al haberse confirmado por la Suprema Corte de Justicia Militar con la sentencia del Consejo de Guerra, la infracción que éste cometió del art. 3270 de la Ordenanza del Ejército, y al haberse aplicado por la misma Corte de Justicia Militar á un caso real y verdaderamente *dudoso* la disposición del art. 561 del Código Penal del Distrito Federal, dedicado para casos *ciertos, probados, indudables*, se hizo una aplicación inexacta de esas disposiciones, violándose por lo mismo en la persona del procesado la garantía que otorga el art. 14 de la Constitución de la República, al prevenir que *nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él*.

“Considerando, séptimo: Que de la sentencia misma de la Suprema Corte de Justicia Militar aparece que el caso que motiva el enjuiciamiento de Aviet, no está comprobado que sea un homicidio y consiguientemente no puede decirse comprobada la delincuencia del procesado. Que en este supuesto, el caso de Aviet estaba previsto y terminantemente decidido por los arts. 391 y 392 del Código de procedimientos criminales del Distrito Federal.

“Considerando, finalmente, que solicitado y seguido el

juicio de amparo, esta Suprema Corte de Justicia como Tribunal competente, debe, llegado el caso, conforme á los artículos 2 y 33 de la ley reglamentaria respectiva, pronunciar su sentencia revocando, confirmado ó modificado la del Juez de Distrito y concediendo ó negando el amparo pedido.

“Por las consideraciones que anteceden, y con arreglo á los arts. 14, 101 y 102 de la Constitución se declara:

“1° Que se revoca la sentencia que el Juez 1° suplente de Distrito de Veracruz pronunció con fecha 24 de Enero de 1884, negando el amparo solicitado por el teniente del 25 Batallón, Carlos E. Aviet, contra la sentencia que la Suprema Corte de Justicia Militar pronunció el día 14 de Julio de 1883, condenándolo á sufrir la pena de muerte, como responsable de homicidio perpetrado con alevosía, premeditación y ventaja en la persona del capitán Gutiérrez.”

La primera Sala de la Suprema Corte Militar, tan luego como le fué notificada esa ejecutoria, la mando pasar al Procurador Lic. Coronel Vidal Castañeda y Nájera, quien pidió que no obstante los graves defectos jurídicos de que adolecía esa sentencia, como su cumplimiento era obligatorio, y lo único que implicaba era la invalidación del fallo pronunciado por la expresa Sala en 14 de Julio de 1883, se librara oficio al Comandante Militar de Veracruz para que remitiera la causa instruida contra el teniente Aviet, y se pronunciara nuevo fallo, á lo que la Sala proveyó de conformidad.

Recibidos los autos, el defensor del reo, Lic. Prisciliano M. Díaz González pidió que, dentro del término del art. 50 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, se pronunciara la sentencia absolutoria, y la Sala, de conformidad con el parecer del Ministerio Público, decreté que por haber cambiado su personal, con fundamento de lo prevenido en el art. 7° Capítulo II del Reglamento de esta Suprema Corte, debía repetirse la vista, señalándose día para ese efecto. El defensor pidió la reposición de ese auto, renunciando por su parte á la vista, y el tribunal mandó se llevase adelante lo decretado.

El propio defensor Lic. Díaz Gonzalez promovió como prueba que “se consultara al Consejo médico legal el punto que han pretendido dar por resuelto las medicos de Veracruz sobre que existió homicidio, mas bien que suicidio” (fs. 47 del Toca); y admitida dicha prueba por la Sala, el expresado Consejo emitió en 24 de Noviembre de 1886, el dictamen que en seguida se inserta. “El Consejo Médico legal, para resolver la cuestión propuesta por el defensor del inculpado Carlos E. Aviet, en la causa que á este se le sigue sobre homicidio del Capitán Anacleto Gutiérrez, formulada como sigue: ¿En el caso en cuestión debe atribuirse la muerte del Capitán Anacleto Gutiérrez á un suicidio?” ha procurado estudiar cuidadosamente las constancias procesales, únicos datos de que pudiera servirse para resolver asunto tan importante, y en virtud de ellos, ha aprobado el siguiente dictamen:

“Difícil es ciertamente la decisión que se pide, cuando solo se cuenta con los datos procesales; es en consecuencia indispensable clasificar aquellos para valorizarlos y utilizarlos en lo posible para el objeto. El más importante de los recursos de que puede disponer el Consejo es, á no dudar, el dictamen pericial emitido por los facultativos Enrique Palazuelos y Alfredo Velasco que, con el certificado de autopsia, consta en el proceso que tenemos á la vista. De estos documentos se deduce que la muerte del Capitán Gutierrez fué ocasionada por una herida penetrante del cráneo con destrucción de los lóbulos anteriores del cerebro y que la lesión fué producida por una bala que pasó de la región temporal derecha á la izquierda, ocasionando desórdenes incompatibles con la vida.

“Los detalles de la certificación de autopsia son suficientes para dejar satisfecho el ánimo, pues en ella se observan inexactitudes y omisiones que son de lamentarse. Cuando mencionan los peritos la situación relativa de las heridas de entrada y de salida, parecen hacer entender que ellas no estaban á la misma altura, supuesto que la de salida se encontraba á cuatro centímetros de la articulación, temporo-maxilar izquierda, en tanto que la de entrada estaba á un centí-